

LEY Nº 27585

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, REGULADO POR EL DECRETO LEY Nº 19990

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La entidad encargada de declarar y otorgar el derecho pensionario en el Régimen del Decreto Ley Nº 19990, que dentro de los 90 (noventa) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud no se ha pronunciado reconociendo o rechazando la solicitud, está obligada a otorgar una pensión provisional, la misma que será equivalente al monto mínimo de pensión establecido para cada prestación, tales como invalidez, jubilación y sobrevivientes.

Artículo 2º.- De la solicitud con carácter de declaración jurada

El contenido de la solicitud de pensión tiene el carácter de Declaración Jurada, que en caso de false-

dad determina responsabilidad civil y penal del solicitante.

Artículo 3º.- De la verificación por parte de la administración

La administración debe verificar que en la solicitud se acredite que se ha cumplido con los requisitos que señala la Ley para acceder a la pensión, con cargo a una posterior verificación.

Artículo 4º.- De la reglamentación

Encárgase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de su publicación.

Artículo 5º.- De la derogatoria

Déjase sin efecto el Artículo 74º del Decreto Supremo Nº 011-74-TR Reglamento del Decreto Ley Nº 19990, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 6º.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2002.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De la adecuación de los expedientes en trámite

Los expedientes en trámite presentados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA

Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas